

D. José Palet Piqué como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gràcia, 36 4º, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 10.067, libro 9.165 de la sección 2ª, folio 1, hoja número 118.721, inscripción 1ª, con N.I.F. nº A58597311,

MANIFIESTA:

Que el archivo "Folleto CFA EUROSTOXX50 III.pdf" contenido en el soporte adjunto contiene el folleto del "Contrato Financiero Atípico EUROSTOXX50 III" presentado por Sabadell Banca Privada, S.A. e inscrito en los registros de la CNMV con fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro.

Que el contenido de dicho archivo es el mismo que la documentación en papel firmada y presentada por Sabadell Banca Privada, S.A. a la CNMV para su registro.

Lo que, firma a los efectos oportunos en Barcelona, a 28 de julio de dos mil cuatro.

SABADELL BANCA PRIVADA
P.P.

D. Josep Palet Piqué

SABADELL BANCA PRIVADA

FOLLETO INFORMATIVO

(Modelo "CFA1" según Circular 3/2000 de la CNMV)

CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO VINCULADO AL ÍNDICE DOW JONES EUROSTOXX50 ^(SM)

El importe total que se tiene previsto colocar es de 8 millones de euros ampliable a 16 millones de euros.

TIR máxima no garantizada si el contrato se cancela al final del primer año= 7,00%
TIR máxima no garantizada si el contrato se cancela al final del segundo año= 6,76%
TIR máxima no garantizada si el contrato no se cancela anticipadamente= 6,56%

Pérdida máxima hasta un 100% del importe Inicial invertido siempre y cuando el valor del índice Dow Jones EUROSTOXX50 ^(SM) a vencimiento sea igual a 0.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO. EN CASO DE QUE EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL 80% DEL PRECIO AL INICIO, EL TITULAR PERDERÁ PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL CONTRATO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTE, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN AL INICIO Y LA TERCERA FECHA DE VALORACIÓN POSTERIOR, ES NEGATIVA.

EL CONTRATO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UNA PUT Y LA COMPRA DE TRES OPCIONES BINARIAS. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DEL FOLLETO INFORMATIVO REGISTRADO EN LA CNMV CON FECHA 27 DE JULIO DE 2004.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS ACCIONES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE UN RIESGO DE PÉRDIDA DEL 100% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO.

Este Folleto está inscrito en los registros de la CNMV con fecha 27 de Julio de 2004.

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato financiero.

I.1.2. El Subyacente

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características generales.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LA ACCIÓN SUBYACENTE.

II.2.1 Descripción y características del Índice Subyacente

II.2.2 Garantías

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.3.1 Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.2 Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

II.3.3 Gastos

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

ANEXOS

I. RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO.

II. MODELO CONTRATO FINANCIERO

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato financiero.

La entidad oferente del contrato financiero, cuyas características se especificarán a lo largo de este Folleto Informativo, es Sabadell Banca Privada, S.A. (en adelante el Banco).

Sabadell Banca Privada, S.A., domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, número, 36 4º, constituida por tiempo indefinido como "Sabadell Multibanca, S.A.", el 22 de diciembre de 1.988 ante D. Ramón Ramoneda Viver, Notario de Sabadell, adaptados sus Estatutos Sociales a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas el 4 de mayo de 1992 ante D. Jaime-Manuel de Castro Fernández, Notario de Barcelona, parcialmente modificados sus Estatutos el 13 de abril de 1999 ante el notario D. Ricardo Ferrer Marsal. Adoptada la actual denominación el 31 de enero de 2001 nº 458 del protocolo de D. Javier Micó Giner Notario de Sabadell, inscripción 86ª, tomo 10067, folio 77. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-4136, folio 18, tomo 10067, inscripción 22ª. Con número de identificación fiscal A58597311.

El Banco está constituido bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, por lo que es de aplicación la legislación correspondiente, así como la normativa del Banco de España por las características de su actividad.

Podrán ser objeto de Sabadell Banca Privada, S.A., entre otros, los negocios y operaciones siguientes, de acuerdo con el art. 4.1 de sus Estatutos:

"Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro, negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente."

Existe folleto registrado en la CNMV con fecha 3 de Junio de 2004, relativo a un Contrato Financiero Atípico vinculado a la acción de Nokia, de la entidad oferente que contiene las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del 2003.

I.1.2. El Subyacente.

El Subyacente de este Contrato Financiero es el índice bursátil Dow Jones EUROSTOXX50 ^(SM), índice formado por los 50 valores de mayor capitalización y representatividad de entre los listados en las principales Bolsas de los países de la Zona Euro. La Entidad STOXX Limited lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión. El índice Dow Jones EUROSTOXX50 ^(SM) está reconocido como el índice de 'Blue-Chips' más representativo de los países de la Zona Euro.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN¹.

El producto al que se refiere el presente Folleto Informativo se instrumenta como un contrato financiero atípico (en adelante "el contrato financiero") cuyas características se especifican a lo largo del mismo, y que no constituye un depósito típico, tal y como se conoce en la actividad bancaria normal. No está garantizada la devolución del importe invertido, por lo que en determinados casos puede generar pérdidas que pueden alcanzar el 100% del Importe Invertido. Los citados contratos financieros conllevan un riesgo para el Titular, asociado al precio del Subyacente², que puede originar, al vencimiento del mismo, pérdidas en el Importe Invertido.

¹ Ver en el apartado II.1.2 la determinación de las variables que condicionan el presente Folleto.

² Siempre que a lo largo de este Folleto se haga referencia al "Subyacente" o "Índice Subyacente" se entenderá, el índice Dow Jones EUROSTOXX50^(SM) (en adelante Índice EUROSTOXX50).

El contrato financiero objeto de este Folleto es un contrato financiero atípico a tres años cancelable anticipadamente únicamente en función del nivel del índice Dow Jones EUROSTOXX50^(SM) (en adelante el Índice Subyacente o el Subyacente) y cuyas características se detallan en el apartado II.1. del presente Folleto.

El Contrato se comercializará bajo la denominación "Contrato Financiero Atípico EUROSTOXX50 III" (en adelante "el Contrato").

La inversión en el Contrato conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato financiero a plazo que podría generar la pérdida, total o parcial, del Importe Inicial Invertido en la Fecha de Vencimiento del Contrato, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización del Subyacente, en los términos establecidos en este Folleto Informativo.

La suscripción de este producto equivale a la contratación de un depósito a plazo a 3 años cancelable anticipadamente en función del nivel del Índice Subyacente por el Importe Inicial Invertido, más la compra de tres opciones binarias y la venta de una put apalancada en proporción 5/4 sobre el Índice EUROSTOXX50 sujetas a la posibilidad de cancelación anticipada. La opción put vendida conlleva un riesgo que puede ocasionar, en la Fecha de Vencimiento del Contrato, la pérdida hasta el 100% del Importe Inicial Invertido. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

En el apartado II.1.1.1. de este Folleto se describe de manera detallada la estructura del producto.

El Contrato no es un valor negociable y, por tanto, no se negociará en ningún mercado organizado oficial. Este producto no tiene liquidez, el Titular deberá esperar al vencimiento para deshacer su posición. (Ver apartado II.1.4. "Liquidez del Contrato").

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO. EN CASO DE QUE EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL 80% DEL PRECIO AL INICIO, EL TITULAR PERDERÁ PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL CONTRATO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTE, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN AL INICIO Y LA TERCERA FECHA DE VALORACIÓN POSTERIOR, ES NEGATIVA.

EL CONTRATO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UNA PUT Y LA COMPRA DE TRES OPCIONES BINARIAS. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DEL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS ACCIONES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE UN RIESGO DE PÉRDIDA DEL 100% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características Generales

II.1.1.1. Estructura del producto

Este folleto tiene por objeto un contrato financiero atípico (en adelante “el contrato”), estructurado mediante la asociación de una imposición a plazo a tres años , cancelable anticipadamente en determinados supuestos, con una estructura de opciones con barrera *up and out* discreta al final del primer y segundo año, compuesta por la compra de tres opciones binarias y la venta de una opción put apalancada en proporción 5/4 sobre el Índice EUROSTOXX50 sujetas a la posibilidad de cancelación anticipada. El rendimiento del Contrato estará referenciado a la evolución del Subyacente y vendrá determinado por el pago de la estructura de opciones implícita en el mismo, así como de la imposición a plazo.

La estructura del producto es la siguiente:

a) Tres opciones binarias compradas:

a.1) Opción binaria con vencimiento en la Primera Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 7% si el Primer Precio de Referencia iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio, dándose lugar en dicha situación a la desactivación de las opciones no vencidas. En este caso, se invertiría el 107% del Importe Inicial Invertido entre la Primera y la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada al euribor³ a 1 año publicado en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada menos 25 puntos básicos y llegada la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada el Contrato se cancelaría definitivamente, coincidiendo así la Fecha de Finalización con la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada. Si el Primer Precio de Referencia iguala o supera el Precio al Inicio, previa comunicación por escrito al Banco, el inversor tendrá derecho a cancelar anticipadamente el Contrato en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada, obteniendo un rendimiento del 7% sobre el Importe Inicial Invertido.

Si el Primer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio la opción expira sin liquidación alguna, el Contrato sigue vigente sin opción a cancelación anticipada en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada y las opciones no vencidas se mantienen activadas.

a.2) Opción binaria, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Segunda Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 14% si el Segundo Precio de Referencia iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio, dándose lugar en dicha situación a la cancelación anticipada del Contrato y, por lo tanto, a la desactivación del resto de opciones no vencidas. En caso contrario, si el Segundo Precio de Referencia es inferior, en esa fecha, al Precio al Inicio, la opción expira sin liquidación alguna, el Contrato sigue vigente y las opciones no vencidas se mantienen activadas.

a.3) Opción binaria, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 21% si el Tercer Precio de Referencia iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio; En caso contrario, si el Tercer Precio de Referencia es inferior al Precio al inicio expira sin liquidación alguna.

b) Una opción put vendida, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior y precio de ejercicio fijado en el 80% del Precio al Inicio. Adicionalmente, el nominal equivalente de esta opción es igual a 5/4 del Principal, lo que es equivalente a decir que la opción está apalancada por un factor 5/4. Si el Tercer Precio de Referencia es inferior al 80% del Precio al Inicio, el cliente tendrá una pérdida definida por la siguiente fórmula:

$$\text{Principal} * \left(\frac{80\% * \text{Precio al Inicio} - \text{Tercer Precio de Referencia}}{\text{Precio al Inicio}} \right) * \frac{5}{4}$$

³ Publicado diariamente por la European Banking Federation a las 11.00h de Bruselas.

La barrera *up and out* se controla en la Primera y la Segunda Fecha de Valoración Posterior y, si el Precio de Referencia igualase o superase en alguna de esas fechas el nivel inicial, desactivaría la opción sin contraprestación alguna por lo que respecta a ésta opción. La opción put sólo se ejercitaría si no se ha ejercitado ninguna de las tres opciones binarias compradas y además el Tercer Precio de Referencia se halla por debajo del 80% del Precio al Inicio.

El producto puede asimilarse a un contrato financiero a plazo de los contemplados en la letra (b) del artículo 2 de la Ley 24/1998 del Mercado de Valores.

II.1.1.2. Rendimiento a vencimiento

El rendimiento del contrato financiero variará en función de la variación del Subyacente, así como de la Fecha de Finalización del mismo.

Así, llegada la Primera Fecha de Valoración Posterior, se tomará el primer Precio de Referencia:

- a) Si el Primer Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio el inversor tendrá el derecho, previa comunicación por escrito al Banco de cancelar anticipadamente el Contrato entregándose a los inversores, en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada, el Importe Inicial más un cupón del 7% sobre el Importe Inicial (equivalente a una Tir del 7.00%).
En caso de no ejercerse el derecho de cancelación anticipada, el Contrato continuará vigente hasta la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, siendo el rendimiento acumulado hasta la Primera Fecha de Cancelación Anticipada de un 7% y remunerándose el 107% del Importe Inicial entre la Primera y la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada al euribor⁴ a 1 año publicado en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada menos 25 puntos básicos. En esta situación, llegada la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada el Contrato se cancelará definitivamente.
- b) Si el Primer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio el contrato continuará vigente sin posibilidad de recibir por el momento remuneración alguna.

Llegada la Segunda Fecha de Valoración Posterior, se tomará el Segundo Precio de Referencia:

- a) Si el Primer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio pero llegada la Segunda Fecha de Valoración Posterior el Segundo Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio, se cancelará el contrato entregándose a los inversores, en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, el Importe Inicial más un cupón del 14% sobre el Importe Inicial (equivalente a una Tir del 6.76%).
- b) Si el Segundo Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio el contrato continuará vigente sin recibir por el momento remuneración alguna.

Llegada la Tercera Fecha de Valoración Posterior, se tomará el Tercer Precio de Referencia:

- a) Si el Tercer Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores el Importe Inicial Invertido más un cupón del 21% sobre dicho importe (equivalente a una Tir del 6.56%).
- b) Si el Tercer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio e igual o superior al 80% del Precio al Inicio, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores el Importe Inicial Invertido pero **no habrá remuneración alguna.**

⁴ Publicado diariamente por la European Banking Federation a las 11.00h de Bruselas.

c) Si el Tercer Precio de Referencia es inferior al 80% del Precio al Inicio, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores un importe equivalente a:

$$\text{Principal} - \left[\text{Principal} * \left(\frac{80\% * \text{Precio al Inicio} - \text{Tercer Precio de Referencia}}{\text{Precio al Inicio}} \right) * \frac{5}{4} \right]$$

es decir, en este supuesto c, el inversor perdería capital, pudiendo llegar a perder hasta el 100% del Importe Invertido, en el supuesto que el Subyacente valga cero.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos, o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Invertido, intereses o rendimientos de los Contratos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por el Banco, en la forma legalmente establecida.

El Contrato se formalizará mediante la suscripción del correspondiente acuerdo escrito.

El contenido obligacional del Contrato estará sujeto a lo previsto en el acuerdo escrito que lo documenta y en las leyes mercantiles y civiles reguladoras de las obligaciones y contratos. Además, los términos contenidos en este Folleto Informativo complementan los términos del Contrato, por lo que en él se alude al contenido de este Folleto. El Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Se adjunta como Anexo II copia del modelo de Contrato a suscribir denominado "Contrato Financiero Atípico EUROSTOXX50 III".

El importe total que se tiene previsto colocar es de 8 millones de euros ampliable a 16 millones de euros. En función del resultado de la comercialización de los Contratos, y durante el periodo de comercialización se determinará, si se procede o no a la ampliación correspondiente.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

Importe Inicial Invertido: Importe desembolsado en la Fecha de Desembolso (en adelante "Importe Inicial" o "Principal" o "Capital" o "Importe Invertido"). El importe de los contratos será como mínimo de 10.000 euros y, en todo caso, será múltiplo de 1.000 euros.

Efectivo Final: Importe total entregado, en su caso, al inversor en la Fecha de Finalización.

II.1.2.1. Determinación de fechas relevantes para el contrato

Fecha de Inicio: Fecha de inicio del Contrato, coincide con la Fecha de Desembolso. 2 de Agosto de 2004.

Fecha de Desembolso: Fecha de desembolso del Principal. 2 de Agosto de 2004.

Fecha de Valoración al Inicio: Fecha en la que se tomará el Precio al Inicio. 2 de Agosto de 2004

Fecha de Vencimiento: Fecha de vencimiento del Contrato: 2 de Agosto de 2007.

Fechas de Cancelación Anticipada: Fechas anteriores a la Fecha de Vencimiento en las que, si se dan las circunstancias previstas en el Folleto, podría cancelarse anticipadamente el Contrato:

Primera Fecha de Cancelación Anticipada: 2 de Agosto de 2005

Segunda Fecha de Cancelación Anticipada: 3 de Agosto de 2006

Fechas de Valoración Posterior: Fechas en las que se tomarán las referencias del Índice Subyacente. Existirán 3 fechas de Valoración Posterior.

Primera Fecha de Valoración Posterior: 28 de Julio de 2005
Segunda Fecha de Valoración Posterior: 31 de Julio de 2006
Tercera Fecha de Valoración Posterior: 30 de Julio de 2007

Fecha de Finalización: Coincide con la Fecha de Vencimiento en el supuesto que se den las circunstancias necesarias para la cancelación anticipada, en cuyo caso coincidirá con la Fecha de Cancelación Anticipada en la que efectivamente se cancele el Contrato.

Periodo de Formalización del Contrato: Comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 2 de Agosto de 2004. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión, incluido el posible importe a ampliar.

Fecha Límite ejercicio derecho de Cancelación Anticipada: Desde la Primera Fecha de Valoración Posterior y antes de las 17:00h. del día hábil anterior a la Primera Fecha de Cancelación Anticipada.

II.1.2.2. Determinación del Precio al Inicio, del Precio de Referencia y del Precio a Vencimiento.

El Precio al Inicio y los Precios de Referencia se determinarán de la forma siguiente:

Precio al Inicio: Precio de cierre del Índice Subyacente en la Fecha de Valoración al Inicio.

Precio de Referencia: Precio de cierre del Índice Subyacente en las distintas Fechas de Valoración Posterior. Pueden llegar a existir tres posibles Precios de Referencia, Primer, Segundo y Tercer Precio de Referencia, correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Fecha de Valoración Posterior respectivamente.

Precio a Vencimiento: Tercer Precio de Referencia.

Toda la información relativa a estos precios será objeto de información adicional a este Folleto, y se comunicará a los Titulares de los Contratos con la antelación suficiente por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes; dicha información será asimismo comunicada a la CNMV por escrito.

II.1.2.3. Método de valoración de las opciones

Dada la complejidad de la estructura de opciones asociada a la imposición a plazo, se ha valorado cada componente de la misma mediante simulaciones de Montecarlo.

Los datos con los que se ha valorado la estructura son los siguientes:

	1 año	2 años	3 años
Tipos de interés	2,53%	3,01%	3,38%
Dividendos	2,69%	2,68%	2,67%

Las volatilidades utilizadas son: 18.87%, 19.09% y 19.46% respectivamente para las opciones binarias y 17.37%, 17.59% y 17.96% para la opción put con barrera discreta up and out en el 100% del nivel inicial al cierre del primer y segundo año.

La Prima pagada por la compra de las tres opciones binarias es de 6.8133%, que se desglosa en:

- a.1) Coste de la opción binaria con vencimiento en la Primera Fecha de Valoración Posterior: 3.1154%
- a.2) Coste de la opción binaria con vencimiento en la Segunda Fecha de Valoración Posterior: 2.0571%
- a.3) Coste de la opción binaria con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior: 1.6408%

El coste de las opciones compradas se paga con el ingreso obtenido de la prima de la put vendida, 2.4437%, y el rendimiento obtenido de la imposición cancelable anualmente en función de la evolución del Subyacente, 4.3696%.

II.1.2.4. Ajustes en el Precio al Inicio y los Precios de Referencia debidos a Supuestos Excepcionales

Durante el periodo que media entre la Primera Fecha de Valoración al Inicio y la Tercera Fecha de Valoración Posterior se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio al Inicio y los Precios de Referencia fijados con anterioridad al suceso, ya sea por interrupción del mercado, ya sea por otros eventos extraordinarios.

Los ajustes se realizarán por el emisor a indicación de Banco de Sabadell, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos.

Si el sponsor del Índice Subyacente:

- a) en la Fecha de Valoración al Inicio o en alguna de las Fechas de Valoración Posterior o antes de alguna de ellas realiza un cambio material en la fórmula o método de cálculo del mismo distinto a las modificaciones previstas en cuanto a cambios en los constituyentes del Índice Subyacente, su peso u otros eventos rutinarios
- b) o bien, en la Fecha de Valoración al Inicio o en alguna de las Fechas de Valoración Posterior, deja de calcular o facilitar un valor para el Índice Subyacente

el Agente de Cálculo calculará el Precio al Inicio o el Precio de Referencia correspondiente a dicha fecha según la fórmula y el método de cálculo que tenía el Índice Subyacente antes del cambio (a) o evento descrito (b), pero utilizando únicamente los activos que formaban el Índice inmediatamente antes del cambio (a) o evento descrito (b). Lo hará sin tener en cuenta los posibles activos que hayan dejado de ser listados en una bolsa relevante desde la fecha en que se produjo dicha situación.

Si el sponsor del Índice Subyacente, en la Fecha de Valoración al Inicio o en alguna de las Fechas de Valoración Posterior, cancela la cotización del Índice EUROSTOXX50 de forma definitiva, y éste no es sustituido por ningún otro índice, Sabadell Banca Privada, S.A. procederá a cancelar totalmente el Contrato. Se tomará como fecha de cancelación total la última fecha entre el día hábil anterior a la fecha de cancelación del Índice Subyacente y la fecha de anuncio de la cancelación del Índice EUROSTOXX50 por parte del sponsor. En caso de cancelación del contrato se abonará al Titular el Importe Inicial Invertido deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. Dicha operación supone, por parte del Banco, deshacer a precios de mercado la cobertura de tipos de interés, comprar la opción put y vender las opciones binarias no vencidas. Estas operaciones pueden suponer un coste para el Titular por lo que podrían existir pérdidas del Importe Inicial Invertido.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.5. Supuestos de Interrupción del Mercado

A efectos de la determinación del Precio al Inicio y de los Precios de Referencia, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentren abiertos los mercados donde se negocian las acciones componentes del Índice Subyacente y coincidiendo con alguna de las Fechas de Valoración, se produzca, por cualquier causa, la no publicación del precio de cierre del Índice Subyacente en esa Fecha de Valoración o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

II.1.2.5.1. Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo, la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en cualquiera de las Fechas de Valoración al Inicio o Posterior, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

A) Fecha de Valoración al Inicio.

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en la Fecha de Valoración al Inicio existe Interrupción de Mercado, tomará en su lugar el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre del Índice EUROSTOXX50 correspondiente a ese día. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración al Inicio ningún día posterior al octavo día bursátil inmediatamente posterior a la Fecha de Valoración al Inicio inicialmente establecida.

Si dentro de dicho plazo de ocho días, el precio de cierre del Índice EUROSTOXX50 no se publica, el Agente de Cálculo determinará, una estimación del precio de cierre que el Índice EUROSTOXX50 habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

B) Fechas de Valoración Posterior

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en alguna Fecha de Valoración Posterior existe Interrupción de Mercado, tomará como Fecha de Valoración Posterior el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre del Índice Subyacente correspondiente a ese día.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración Posterior ningún día siguiente al octavo día bursátil después de la Fecha de Valoración Posterior inicialmente establecida. En consecuencia, si dentro de dicho plazo de ocho días, el precio de cierre del Índice Subyacente dejara de publicarse, el Agente de Cálculo determinará, una estimación del precio de cierre que el Índice EUROSTOXX50 habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del precio de cierre que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado, alguna Fecha de Valoración Posterior se tuviese que posponer, se pospondrá igualmente la Fecha de Cancelación Anticipada o Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior, pero si el contrato no se cancela anticipadamente no afectará al resto de fechas. La Fecha de Finalización se pospondrá no más de dos días hábiles, a efectos bursátiles, siguientes a la nueva Fecha de Valoración Posterior.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.6. Información sobre el Agente de Cálculo.

Banco Sabadell S.A. queda designado como entidad Agente de Cálculo del Contrato. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación del Precio al Inicio y los Precios de Referencia, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará el Precio al Inicio y los Precios de Referencia
- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio al Inicio y los Precios de Referencia según lo expuesto en el presente Folleto Informativo.
- c) Determinará los Precios al Inicio y de Referencia en caso de producirse un Supuesto de Interrupción de Mercado, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo a lo señalado en el apartado II.1.2.5., así como las Fechas de Valoración al Inicio o Posterior alternativas.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los clientes del Contrato.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Banco como para los Titulares del Contrato.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de tres días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones aquí determinadas, Sabadell Banca Privada, S.A. nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que Sabadell Banca Privada, S.A. reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el Agente de Cálculo se obliga a mantener sus funciones hasta que la nueva entidad lo sustituya efectivamente, y que dicho extremo haya sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV. Toda la información relativa a esta sustitución se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Banco y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.3.1 Determinación del Rendimiento

El rendimiento se calculará tal y como se define en el apartado II.1.1 del presente Folleto.

El rendimiento máximo no garantizado será del 7% sobre el Importe Inicial Invertido que es equivalente a una TIR del 7.00%, siempre y cuando el Primer Precio de Referencia sea igual o superior al Precio al Inicio y el inversor comunique previamente por escrito al Banco, según lo establecido en el apartado II.3.1.3 del presente Folleto, su intención de cancelar anticipadamente el Contrato. En caso de que llegada la Primera Fecha de Valoración Posterior el Precio de Referencia sea igual o superior al Precio al Inicio y el inversor no comunique debidamente su intención de cancelar anticipadamente el Contrato, el rendimiento del Contrato en la Fecha de Finalización (Segunda Fecha de Cancelación Anticipada) vendrá determinado como sigue:

Importe invertido x [((1 + 7%) x (1 + i x ((T₁ - T₀) /360)) - 1]

Donde:

i : Euribor a 1 año⁵ en tanto por ciento y base Actual/360⁶ publicado en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada menos 25 puntos básicos.

T₀ : Primera Fecha de Cancelación Anticipada

T₁ : Segunda Fecha de Cancelación Anticipada

Siendo, por tanto, el Efectivo Final:

Importe invertido x [(1 + 7%) x (1 + i x ((T₁ - T₀) /360)]

Si el Primer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio pero llegada la Segunda Fecha de Valoración Posterior el Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio, el Contrato se cancelará en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada y el rendimiento será de un 14% sobre el Importe Inicial Invertido, que es equivalente a una TIR del 6.76%.

Si el Contrato alcanza la Fecha de Vencimiento y el Tercer Precio de Referencia es igual o superior al Precio de Inicio, el rendimiento del Contrato será del 21% sobre el Importe Inicial (equivalente a una TIR del 6.56%).

Si el Contrato alcanza la Fecha de Vencimiento y el Tercer Precio de Referencia es inferior al Precio de Inicio e igual o superior al 80% del mismo, el rendimiento del Contrato es del 0% (equivalente a una TIR del 0%), es decir, únicamente se percibe el Importe Inicial Invertido.

En caso de que no proceda la cancelación del Contrato con anterioridad a la Fecha de Vencimiento y el Tercer Precio de Referencia sea inferior al 80% del Precio de Inicio el rendimiento será negativo, perdiéndose total o parcialmente el Importe Inicial Invertido. La pérdida máxima será de un 100% del importe invertido siempre y cuando el Tercer Precio de Referencia sea igual a 0. La pérdida se calculará así:

$$\text{Principal} * \left(\frac{80\% * \text{Precio al Inicio} - \text{Tercer Precio de Referencia}}{\text{Precio al Inicio}} \right) * \frac{5}{4}$$

En el momento de suscribir el Contrato será necesario que el Titular disponga de una cuenta personal abierta en la Entidad Emisora a través de la que formalizará el Contrato (denominada Cuenta Personal Asociada) donde se le cargará el Importe Invertido y se procederá, en su caso, al abono del Efectivo Final. Asimismo, será necesario que el Titular disponga de una Cuenta Depósitos Financieros en la Entidad Emisora (denominada Cuenta Depósitos Financieros) a la que quedará vinculada la imposición a plazo atípica.

EL CONTRATO SUBORDINA EL PAGO DE UNO U OTRO INTERÉS A LA COMPARACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA CON EL PRECIO AL INICIO.

II.1.3.2. Cuadros de Servicio Financiero

A continuación se detallan los flujos del Contrato teniendo en cuenta posibles variaciones del valor del Subyacente.

⁵ Publicado diariamente a las 11.00h hora de Bruselas por la European Banking Federation

⁶ Código de Bloomberg: EUR012M Index

Ejemplo de los flujos bajo una estimación del Precio de Inicio de 2700, un Importe Inicial Invertido de 10.000€ y se ejercite el derecho de cancelación anticipada en caso de que lo hubiese (todos los precios del cuadro siguiente están expresados en euros).

Precio de Referencia en la			Fecha de Finalización	Intereses (1)	Devolución Principal (2)	Efectivo Final (3)	Rendimiento Absoluto (4)	TIR (5)
Primera Fecha de Valoración Posterior	Segunda Fecha de Valoración Posterior	Tercera Fecha de Valoración Posterior						
3500	-	-	02-ago-05	700€	SI	10.700€	7,00%	7,00%
3000	-	-	02-ago-05	700€	SI	10.700€	7,00%	7,00%
2800	-	-	02-ago-05	700€	SI	10.700€	7,00%	7,00%
2100	2900	-	03-ago-06	1.400€	SI	11.400€	14,00%	6,76%
2000	2800	-	03-ago-06	1.400€	SI	11.400€	14,00%	6,76%
1500	2000	2800	02-ago-07	2.100€	SI	12.100€	21,00%	6,56%
1000	1500	2160	02-ago-07	0€	SI	10.000€	0,00%	0,00%
800	1200	2000	02-ago-07	-	NO	9.259,26€	-7,41%	-2,53%
500	1000	1500	02-ago-07	-	NO	6.944,44€	-30,56%	-11,45%
400	800	1000	02-ago-07	-	NO	4.629,63€	-53,70%	-22,64%
0	500	0	02-ago-07	-	NO	0,00€	-100,00%	-100,00%

- (1) Importe de los intereses abonados en la Fecha de Finalización. En caso de que exista el derecho de cancelación anticipada el cuadro anterior recoge el rendimiento bajo el supuesto de no aceptación de la prolongación del Contrato. En caso de NO ejercitar el derecho de cancelación anticipada, suponiendo que el euribor a 1 año estuviese en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada en el 3%, el rendimiento quedaría como sigue:

Intereses (1)	Devolución Principal (2)	Efectivo Final (3)	Rendimiento Absoluto (4)	TIR (5)
1.026€	SI	11.026€	10,26%	5,00%

- (2) Devolución del Principal. Ésta procede en todo caso excepto cuando la Fecha de Finalización coincide con la Fecha de Vencimiento y además el Tercer Precio de Referencia es inferior al 80% del Precio de Inicio.
- (3) Efectivo Final coincide con la suma de los intereses más la devolución del Principal en los casos en los que se produce ésta última. En el resto de situaciones, el Efectivo Final viene determinado, según se establece en el apartado II.1. del presente Folleto por la siguiente fórmula:

$$\text{Principal} - \left[\text{Principal} * \left(\frac{80\% * \text{Precio al Inicio} - \text{Tercer Precio de Referencia}}{\text{Precio al Inicio}} \right) * \frac{5}{4} \right]$$

- (4) Rendimiento Absoluto. Calculado como: $(\text{Efectivo Final} / \text{Importe Inicial Invertido}) - 1$

- (5) TIR. Calculada como: $[(1 + \text{Rendimiento Absoluto}) ^ {365 / (\text{Fecha de Finalización} - \text{Fecha de Inicio})}] - 1$

A continuación se detalla un ejemplo con 6 casos distintos bajo el supuesto de un Contrato suscrito por el importe mínimo y donde el Precio al Inicio se ha establecido en 2700, siendo éste P_0 :

Caso 1:

Primer Precio de Referencia (P_1)	EUROSTOXX50	2.800,00	→ Si el inversor solicita la cancelación anticipada
Segundo Precio de Referencia (P_2)		-	
Tercer Precio de Referencia (P_3)		-	
			$P_1 > P_0$
En este caso el inversor tiene el derecho a solicitar la cancelación anticipada del Contrato, si ejerce este derecho el Contrato finalizaría en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada y el Efectivo Final sería igual al Importe Inicial más un cupón del 7% sobre dicho importe.			
Primera Fecha de Cancelación Anticipada:			
El inversor recibe $10.000 \times (1 + 7\%) =$		10.700 €	
Rendimiento absoluto =		7,00%	
Tir =		7,00%	

Caso 2:

	<u>EUROSTOXX50</u>	
Primer Precio de Referencia (P ₁)	2.900,00	→ Si el inversor NO solicita la cancelación anticipada
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	-	
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	-	P ₁ > P ₀
Primera Fecha de Cancelación Anticipada:		El Contrato continuaría hasta la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada con todas las opciones desactivadas, siendo el rendimiento entre la Primera y la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada calculado en base al euribor a 1 año de la Primera Fecha de Cancelación Anticipada menos 0.25% aplicado sobre el 107% del importe inicial invertido.
El inversor acumula 10,000 x (1 + 7%) =	10.700 €	
Segunda Fecha de Cancelación Anticipada:		
El inversor recibe 10.700 x (1 + int) =	10.999 €	
Rendimiento absoluto =	9,99%	
Tir =	4,87%	
donde int = (euribor1a - 0.25%) x 366/360	2,80%	
Suponiendo euribor1a = 3%		

Caso 3:

	<u>EUROSTOXX50</u>	
Primer Precio de Referencia (P ₁)	2.500,00	→ Continúa
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	3.000,00	→ Cancelación Anticipada
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	-	P ₂ > P ₀
Segunda Fecha de Cancelación Anticipada:		El Contrato continuaría hasta la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada con todas las opciones desactivadas, siendo el rendimiento entre la Primera y la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada calculado en base al euribor a 1 año de la Primera Fecha de Cancelación Anticipada menos 0.25% aplicado sobre el 107% del importe inicial invertido.
El inversor recibe 10,000 x (1 + 14%) =	11.400 €	
Rendimiento absoluto =	14,00%	
Tir =	6,76%	

Caso 4:

	<u>EUROSTOXX50</u>	
Primer Precio de Referencia (P ₁)	2.400,00	→ Continúa
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	2.500,00	→ Continúa
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	2.900,00	→ Vencimiento
		P ₃ > P ₀
Fecha de Vencimiento:		El Contrato continuaría hasta la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada con todas las opciones desactivadas, siendo el rendimiento entre la Primera y la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada calculado en base al euribor a 1 año de la Primera Fecha de Cancelación Anticipada menos 0.25% aplicado sobre el 107% del importe inicial invertido.
El inversor recibe 10,000 x (1 + 21%) =	12.100 €	
Rendimiento absoluto =	21,00%	
Tir =	6,56%	

Caso 5:

	<u>EUROSTOXX50</u>	
Primer Precio de Referencia (P ₁)	2.300,00	→ Continúa
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	2.200,00	→ Continúa
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	2.300,00	→ Vencimiento
		P ₃ < P ₀ P ₃ > 0.80 x P ₀
Fecha de Vencimiento:		El Contrato continuaría hasta la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada con todas las opciones desactivadas, siendo el rendimiento entre la Primera y la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada calculado en base al euribor a 1 año de la Primera Fecha de Cancelación Anticipada menos 0.25% aplicado sobre el 107% del importe inicial invertido.
El inversor recibe el importe invertido	10.000 €	
Rendimiento absoluto =	0,00%	
Tir =	0,00%	

Caso 6:

	EUROSTOXX50		
Primer Precio de Referencia (P ₁)	2.200,00	→	Continúa
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	2.100,00	→	Continúa
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	2.000,00	→	Vencimiento
			P ₃ < P ₀
			P ₃ < 0.80 x P ₀

Fecha de Vencimiento:	
El inversor recibe 10,000 - [10,000 x (((0.80 x P ₀) - P ₃) / P ₀) x 5/4	9.259 €
Rendimiento absoluto =	-7,41%
Tir=	-2,53%

II.1.3.3. Interés efectivo previsto para el cliente

a) Rentabilidad para el titular

Tomando diferentes niveles de Precio de Referencia, la rentabilidad para el titular se expresa en las columnas (4) y (5) del cuadro anterior.

La tasa interna de rendimiento expresada en tanto por uno (TIR) se ha calculado:

$$C = F / [(1+TIR) ^{(T/365)}]$$

C = Importe Inicial Invertido.

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento.

F = Efectivo Final

La tasa interna de rendimiento para los Titulares del Contrato corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de desembolso, el Importe Invertido a la suma de los valores actualizados de los cobros por los intereses y amortización de los Contratos.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 3 de Agosto de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

Una vez finalizado el periodo de revocación del Contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Finalización del Contrato, pudiéndose ejercer una opción de cancelación anticipada por parte del inversor únicamente en el supuesto establecido en el apartado II.1. del presente Folleto.

Al margen del supuesto descrito en el apartado II.1.2.4 del presente Folleto, Sabadell Banca Privada, S.A. tendrá opción a la cancelación anticipada, si se producen con respecto al Índice Subyacente eventos extremos tales como casos de guerra, crisis catástrofes nacional o internacional que impidan el cumplimiento del contrato o situaciones de aplicación o reforma legal que hiciera ilegal o inejecutable el contrato, dado que el Banco no tiene control alguno sobre los eventos descritos, en aquellos casos en que no pueda aplicar otra solución, procederá a cancelar totalmente el contrato y abonará al Titular el Importe Inicial Invertido deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. **Dicha operación supone el deshacer por parte del Banco a precios de mercado, la cobertura de tipos de interés (swap) y**

comprar la opción put y vender las opciones binarias no vencidas. Ambas operaciones pueden suponer un coste para el Titular por lo que podrían existir pérdidas del Importe Inicial Invertido.

En caso de cancelación anticipada se comunicará a CNMV y a los Titulares de los Contratos con carácter previo detallando las causas que lo motivan, el importe de liquidación y el coste o beneficio de deshacer la cobertura.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE

II.2.1. Descripción y características del Índice Subyacente

El Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) es un índice bursátil formado por los 50 valores de mayor capitalización y representatividad de entre los listados en las principales Bolsas de los países de la Zona Euro. La Entidad STOXX Limited lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión. El índice Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) está reconocido como el índice de "Blue-Chips" más representativo de los países de la Zona Euro.

El Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) es una marca registrada propiedad de STOXX Limited. STOXX Limited no tiene más relación con Sabadell Banca Privada, S.A., que la licencia del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) y de su marca registrada para ser usada en el Contrato Financiero Atípico EUROSTOXX50 III.

STOXX Limited no:

- Esponsoriza, recomienda, vende o promueve el Contrato Financiero Atípico EUROSTOXX50 III.
- Recomienda a cualquier persona invertir en el Contrato Financiero Atípico EUROSTOXX50 III o en sus valores.
- Tiene ninguna responsabilidad para tomar decisión alguna relativa acerca del plazo, capital o precio del Contrato Financiero Atípico EUROSTOXX50 III.
- Tiene ninguna responsabilidad en la administración, dirección y comercialización del Contrato Financiero Atípico EUROSTOXX50 III.
- Considera los requisitos del Contrato Financiero Atípico EUROSTOXX50 III o de los propietarios del producto al determinar, la composición o cálculo del índice Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) ni tiene obligación de hacerlo.

STOXX Limited no tendrá ninguna responsabilidad en relación al Contrato Financiero Atípico EUROSTOXX50 III. En concreto, STOXX Limited no garantiza, explícita o implícitamente, y rechaza cualquier garantía con respecto a:

- Los resultados obtenidos por el Contrato Financiero Atípico EUROSTOXX50 III, el propietario del producto o cualquier otra persona relacionada con el uso del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) y los datos incluidos en el mismo
- La exactitud o totalidad de los datos del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM)
- La venta y la idoneidad para un fin particular o uso del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) y su contenido

STOXX Limited no se responsabiliza de errores, omisiones o discontinuidades en el Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) o su contenido. Bajo ninguna circunstancia STOXX Limited será responsable por pérdidas directas o indirectas o indemnizaciones, especiales o a consecuencia de pérdidas o daños, incluso si STOXX Limited tiene conocimiento de que estos puedan acaecer. El acuerdo de licencia entre Sabadell Banca Privada, S.A. y STOXX Limited es únicamente a beneficio y no por el beneficio de los Titulares del Contrato Financiero Atípico EUROSTOXX50 III o de terceros.

Gráfico Evolución de la Cotización del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) desde 01.01.01 hasta 05.07.04

Fuente: Bloomberg

Tabla Evolución de la Cotización mensual del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM)

CUADRO							
Fecha	Precio de Cierre						
31/01/01	4.779,90	31/01/02	3.670,26	31/01/03	2.248,17	30/01/04	2.839,13
28/02/01	4.318,88	28/02/02	3.624,74	28/02/03	2.140,73	27/02/04	2.893,18
30/03/01	4.185,00	29/03/02	3.784,05	31/03/03	2.036,86	31/03/04	2.787,49
30/04/01	4.525,01	30/04/02	3.574,23	30/04/03	2.324,23	30/04/04	2.787,48
31/05/01	4.426,24	31/05/02	3.425,79	30/05/03	2.330,06	31/05/04	2.736,83
29/06/01	4.243,91	28/06/02	3.133,39	30/06/03	2.419,51	30/06/04	2.811,08
31/07/01	4.091,38	31/07/02	2.685,79	31/07/03	2.519,79		
31/08/01	3.743,97	30/08/02	2.709,29	29/08/03	2.556,71		
28/09/01	3.296,66	30/09/02	2.204,39	30/09/03	2.395,87		
31/10/01	3.478,63	31/10/02	2.518,99	31/10/03	2.575,04		
30/11/01	3.658,27	29/11/02	2.656,85	28/11/03	2.630,47		
31/12/01	3.806,13	31/12/02	2.386,41	31/12/03	2.760,66		

II.2.2. Garantías

El Contrato cuenta con la garantía de Sabadell Banca Privada, S.A., no existiendo ninguna garantía específica, ni garantías personales de terceros.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.3.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.1.1. Colectivo de potenciales inversores

El Contrato se ofrecerá a clientes de Sabadell Banca Privada tanto actuales como potenciales, siempre que suscriban un importe mínimo de 10.000 de euros y siendo en todo caso los importes suscritos múltiplos de 1.000€.

II.3.1.2. Periodo de Formalización del Contrato

El Periodo de Formalización del Contrato comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto Informativo por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 2 de Agosto de 2004 (Fecha de Cierre). No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión. Si durante el periodo de suscripción se alcanzara la cifra de 8 millones de euros, ésta se ampliaría a 16 millones de euros previa comunicación a CNMV y si no se alcanzase en uno u otro caso cualesquiera de dichos importes la emisión se realizará por el importe suscrito.

II.3.1.3. Tramitación de la Formalización. Revocación

La Formalización del Contrato, se realizará directamente, a través de la red de distribución de la Entidad Emisora en horario de apertura al público de oficina, por escrito, y las peticiones se atenderán por orden cronológico de recepción.

La Entidad Emisora, entregará a los suscriptores del Contrato, en el momento de la firma, copia del mismo y de este Folleto.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 3 de Agosto de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

La información relativa al Precio al Inicio será igualmente, objeto de información adicional a este Folleto y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes, y a la CNMV por escrito.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 3 de Agosto de 2004, significando que el suscriptor asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Precio al Inicio y los Precios de Referencia serán los que se fijen de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2.2. de este Folleto.
- Que el Contrato no garantiza la recuperación del Importe Invertido.
- Que el rendimiento dependerá de la evolución del Índice Subyacente.

En la Fecha de Desembolso, que coincide con la Fecha de Inicio y es el 2 de Agosto de 2004, se realizará el cargo del Importe Inicial en la Cuenta Personal Asociada. Tras dicho adeudo la Entidad Emisora remitirá a el/los titulares un justificante de abono de la imposición en la Cuenta Depósitos Financieros en un plazo máximo de cinco días. En consecuencia, el Contrato sólo tendrá validez acompañado de dicho justificante de abono emitido por dicha entidad.

Durante el periodo de comercialización del Contrato la Entidad Emisora no exigirá provisión de fondos, no obstante, si en la Fecha de Desembolso no existiesen fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

Adicionalmente a los requisitos anteriores y tal y como se ha señalado anteriormente en este Folleto, para la formalización del Contrato, se exigirá tener abierta en la Entidad Emisora una cuenta corriente denominada Cuenta Personal Asociada, en la que se cargará el Importe Invertido y se abonará, en su caso, el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta denominada Cuenta Depósitos Financieros, a la que se vinculará el Contrato Financiero Atípico EUROSXXX50 III.

II.3.1.4. Plazo y Forma de entrega de los documentos acreditativos

Realizada válidamente, conforme se indica en este Folleto, la formalización del Contrato en cualquiera de las oficinas de la Entidad Emisora, se entregará al cliente copia del Contrato firmado "Contrato Financiero Atípico EUROSXXX50 III", con el formato establecido al efecto en el anexo II del presente Folleto junto con una copia del Folleto Informativo. Este Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

El ejemplar del contrato servirá, junto con la carta de liquidación del cargo en la Cuenta Personal Asociada, como documento acreditativo de la suscripción efectuada, extendiéndose su validez hasta la Fecha de Finalización de este producto financiero.

II.3.2. Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

No existe ni Entidad Directora ni Aseguradora.

II.3.2.1. Entidad Emisora

Actuará como Entidad Emisora de los Contratos Sabadell Banca Privada, S.A.

II.3.2.2. Procedimiento de Prorrateo

No aplicable.

II.3.3. Gastos

II.3.3.1. Gastos estimados para el oferente.

Con relación a los gastos estimados en la comercialización de este Contrato, Sabadell Banca Privada, S.A., tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe inicial (€)	Importe Ampliado (€)
Tasas CNMV	1.594,49	2.240,00
Licencia DJ Eurostoxx 50	10.526,32	10.526,32
TOTAL	12.120,81	12.766,32

Esta cifra de gastos será asumida en su totalidad por Sabadell Banca Privada, S.A..

II.3.3.2. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por los Titulares

La suscripción del Contrato estará libre de todo gasto y comisión para los Titulares.

La suscripción del Contrato, requiere la apertura de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en la Entidad Emisora, en la que se cargará el Importe Invertido y se abonará el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta vinculada a la imposición a plazo atípica denominada Cuenta Depósitos Financieros. No obstante lo anterior, la apertura y cancelación de dichas cuentas, estarán exentas de gastos y comisiones para el Titular.

II.3.3.3. Comisiones y gastos por mantenimiento de saldos

Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que la Entidad Emisora tenga publicados en el folleto de tarifas.

La Cuenta Depósitos Financieros estará exenta de comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de dicha cuenta.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO

A continuación se facilita un breve extracto del régimen fiscal aplicable a los rendimientos percibidos, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores. Todo ello, sin perjuicio de las particularidades que puedan existir en los distintos territorios forales o Comunidades Autónomas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias normativas, hayan desarrollado una regulación específica sobre determinados aspectos, las cuales no se reflejan en el siguiente resumen.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no trata todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las cooperativas, residentes fiscales en Ceuta y Melilla, etc.) están sujetos a normas

especiales. Por lo tanto, es recomendable que los inversores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado teniendo en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales específicas, como la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

1.- RENDIMIENTOS PERCIBIDOS.

El régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente. El Banco aplicará el régimen fiscal descrito en este apartado salvo que, con anterioridad a la Fecha de Finalización del Contrato, la normativa fiscal modificara dicho régimen, en cuyo caso, la actuación del Banco se realizará con arreglo a la normativa vigente.

A) Residentes en Territorio Español.

1. Personas físicas. El rendimiento del contrato financiero atípico vendrá determinado a partir del Efectivo Final que el Banco, en su caso, abone al depositante a la finalización del plazo en que se fija la duración del contrato, pudiendo llegar a obtener un rendimiento negativo, en el supuesto en que el Precio a Vencimiento del Subyacente se halle por debajo del 80% del Precio al Inicio del Subyacente.

La calificación de dichos rendimientos, tanto positivos como negativos, a efectos del IRPF, es de rendimientos de capital mobiliario y, como tales, si el período de generación de los mismos es superior a 2 años se reducirán en un 40%. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 3/2004 de 5 de marzo, dichos rendimientos se integrarán y compensarán entre sí, y formarán parte de la parte general de la renta del periodo impositivo.

2. Personas jurídicas. En el caso de personas jurídicas, o, en general, de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades, el rendimiento, ya sea positivo o negativo, obtenido tributará en el Régimen de dicho Impuesto.

En ambos casos los rendimientos positivos, reducidos en su caso, estarán sujetos a una retención del 15% de acuerdo con la normativa vigente.

B) No residentes en Territorio Español.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos positivos percibidos se practicará, con carácter general al tipo actualmente vigente del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, de la exención prevista para los rendimientos obtenidos sin establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o de los obtenidos por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea o de lo dispuesto en cualesquiera otra normativa aplicable.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. José Macià Valldeperas con N.I.F. 37.655.348 R como Director General Adjunto de SABADELL BANCA PRIVADA, S.A. nombrado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil, acuerdo que fue elevado a escritura pública el catorce de diciembre de dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 3.022 y que causó la inscripción 93ª en el Tomo 10.067, Folio 81, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, y en virtud del poder que le fue otorgado a D. José Macià Valldeperas, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil, que fue elevado a escritura pública el diecisiete de noviembre de dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 2.779 y que causó la inscripción 84ª en el Tomo 10.067, Folio 75, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, asume la responsabilidad del presente Folleto Informativo.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. José Macià Valldeperas confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

- El presente folleto informativo reducido, Modelo CFA1, está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 27 de Julio de 2004.

"El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente."

- No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Fdo: José Macià Valldeperas
Director General Adjunto

|